

**NOTIFICACIÓN No. 00491**

**PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADORES GENERALES  
COORDINADORES NACIONALES  
DIRECTORES NACIONALES**

**DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz  
SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 8 de agosto del 2015**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria viernes 7 de agosto del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-2-7-8-2015**

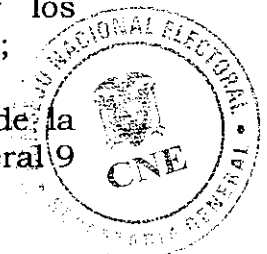
El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, encargada de presidir la sesión; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que,** el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas o electos;

**Que,** La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9





del artículo 25, de determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

**Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “ La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

**Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente **"INSTRUCTIVO PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y MESA DE ATENCIÓN PREFERENTE EN LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”**

**Art. 1.- Ámbito.-** El presente instructivo es de aplicación para organizaciones sociales y políticas, miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y personal de las mesas de atención preferente para el proceso electoral de Consulta Popular en el sector denominado “LA MANGA DEL CURA”, así como para cualquier otro sujeto que intervenga en el proceso electoral dentro de este ámbito.



## CAPITULO I DE LA POLICIA NACIONAL

**Art. 2.-** La Policía Nacional del Ecuador cumplirá las siguientes actividades de acciones preventivas permanentes en la etapa pre electoral que va desde la convocatoria hasta el inicio del proceso electoral:

- Elaboración de las Órdenes de Operaciones y Órdenes de Servicio por parte de los Comandos de Zona y Subzona.
- Coordinar protección y seguridad antes, durante y después del Proceso Electoral de la consulta popular en el sector denominado "La Manga del Cura" a los funcionarios electorales, observadoras/es e Invitados Internacionales reconocidos por el Consejo Nacional Electoral.
- Coordinación con Autoridades Estatales y con los Comandantes de la Fuerza de Tarea Conjunta de las FF. AA. para la ejecución de las operaciones.
- Supervisión y control del buen desempeño de las tareas encomendadas a las unidades subordinadas, de acuerdo a las planificaciones operativas estructuradas.
- Nombrar servicio policial en las Delegaciones Provinciales Electorales de cada jurisdicción involucradas en el proceso electoral para evitar novedades antes, durante y después del proceso electoral, hasta la publicación oficial de los resultados o hasta que lo solicite el Consejo Nacional Electoral.
- Coordinar para brindar seguridad a las autoridades e instalaciones electorales, con un tiempo no menor a 72 horas de anterioridad al sufragio y 72 horas posterior del mismo, considerando situaciones específicas.
- Tomar medidas de seguridad para precautelar la integridad física de las y los ciudadanos y sus bienes en las áreas cercanas a los Recintos Electorales.
- El Oficial Jefe de la Gestión Operativa de cada Zona o Subzona (según el caso), deberá realizar todas las coordinaciones con las Delegaciones Provinciales Electorales de su respectiva jurisdicción para el cumplimiento cabal de la misión asignada.





- Impedir que 48 horas antes de las votaciones, se coloque propaganda electoral o proselitismo político a 100 metros alrededor de los exteriores de los Recintos Electorales.

**Art. 3.-** La Policía Nacional del Ecuador cumplirá las siguientes actividades de acciones en la etapa electoral que va desde el inicio del proceso electoral hasta el transporte del 100% de Actas de Escrutinio al Centro de Acopio del Consejo Nacional Electoral:

- Brindar seguridad al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales Electorales, Recintos Electorales o lugares designados para el acopio del material electoral.
- Instruir al personal policial sobre la organización de los recintos electorales, en donde la MÁXIMA AUTORIDAD es la o el delegado del Consejo Nacional Electoral (Coordinadoras/es Recintos).
- Coordinación con las Autoridades pertinentes (Fiscales de Flagrancia y Delegadas/os del Consejo Nacional Electoral) para el proceso legal consiguiente de las personas que intenten alterar el orden público, o amenacen el desarrollo del Proceso Electoral.
- Controlar que se cumpla con la prohibición legal que establece que durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas (Ley Seca); y, la prohibición de realizar propaganda o proselitismo político durante el (silencio electoral).
- Realizar las coordinaciones respectivas con el Consejo Nacional Electoral con la finalidad de brindar las facilidades y ayuda necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto.
- Coordinar con el personal del Consejo Nacional Electoral para que las respectivas Boletas de Citación sean entregadas a la Policía Nacional y estas a su vez emitidas a las personas que infrinjan o contravengan la normativa legal correspondiente.
- Participar en los simulacros que planifique el Consejo Nacional Electoral con todos los medios disponibles por parte de la Policía Nacional, para evitar que se presenten inconvenientes el día del proceso electoral.
- No descuidar la misión específica de la Policía Nacional encomendada por la Constitución, poniendo especial énfasis en la

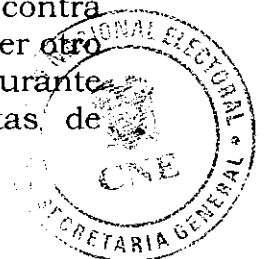


seguridad que se debe brindar a los servicios públicos estatales y privados.

- Realizar y cumplir las Órdenes de Servicio para el transporte del Material Electoral de las personas con discapacidad durante el sufragio de los mismos.
- Realizar el control de los lugares donde se realicen los “cierres de campaña” por parte de las Organizaciones sociales y políticas.
- Los días anteriores a procesos electorales, las Unidades Policiales se mantendrán en situación de alerta con toda su capacidad operativa.
- El personal policía designado al control y seguridad de los Recintos Electorales deberá enmarcar sus procedimientos en las Leyes y Reglamentos vigentes, en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos.
- Establecer un canal de información para la recepción de las novedades que se susciten durante el Proceso Electoral.
- Ejecución del operativo y dispositivo de control y seguridad durante el transporte del material electoral (fundas con las actas de escrutinio) desde los Recintos Electorales hasta el centros de acopio que apruebe el Consejo Nacional Electoral.
- Supervisión y evaluación de los operativos de control y seguridad del Consejo Nacional Electoral, participes de este proceso, en los lugares que corresponda y reforzarlos si la situación lo amerita, para garantizar el proceso de verificación y conteo, hasta que el Consejo Nacional Electoral emita sus resultados parciales o se considere pertinente levantar esta medida.
- Se procederá, según la situación, al retiro progresivo del personal policial, para normalizar las actividades.

**Art. 4.-** La Policía Nacional del Ecuador cumplirá las siguientes actividades en el procedimiento de traslado de fundas que contienen las Actas de Escrutinio que va desde la terminación del sufragio hasta que el Consejo Nacional Electoral declare el final del proceso electoral.

Luego de culminado el sufragio, en los diferentes Recintos Electorales el personal policial permanecerá en previsión de actos que atenten contra las y los ciudadanos de las Juntas Receptoras del Voto y cualquier otro acto que altere el orden público, además de brindar seguridad durante el escrutinio y traslado de fundas que contienen las Actas de Escrutinio por parte de los Policías Transportadores.





## **POLICÍA RECOLECTOR**

Es el personal policial es el encargado de recolectar la funda que contiene el Acta de Escrutinio que será entregada en el Centro de Acopio.

Se designará un Policía Recolector, que trabajarán en forma conjunta con la o el Coordinador de Mesa o Recinto Electoral, según sea el caso.

## **ACTIVIDADES**

- La o el Policía a cargo del Recinto Electoral, designará el número de Juntas Receptoras del Voto a cada Policía Recolector, de ser el caso.
- En los Recintos donde exista menos de cinco (5) juntas receptoras del voto, habrá solo un Policía Recolector y las fundas que contienen las Actas de Escrutinio serán entregadas directamente al Policía Transportador.
- Cuando existan dos o más Policías Recolectores en un Recinto Electoral, deberá designarse un Policía de Acopio para receptor las fundas del recolector y entregarlas al Policía Transportador.

## **PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE FUNDAS QUE CONTIENEN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO**

El Policía responsable del Recinto Electoral, le asignará al Policía Recolector un determinado número de Juntas Receptoras del Voto para que éste recpte las fundas con las Actas de Escrutinio, el mismo que llenará un formulario **"RECOLECTOR"** detallando el número y género de cada Junta Receptora del Voto asignada.

## **FORMULARIO PARA CONTROL DE RECOLECCIÓN**

Al solicitar la funda que contienen las Actas de Escrutinio en cada Junta Receptora del Voto, la o el Policía Recolector firmará con la o el Presidente de la Junta Receptora del Voto el formulario de recibo **"PRESIDENTA/E DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO AL RECOLECTOR"**, el mismo que lo mantendrá la o el Presidente de cada Junta Receptora del Voto.

## **RECOLECCIÓN**

El Policía Recolector recogerá la funda que contiene el Acta de Escrutinio, desde las 17:30, y entregará al Policía de Acopio o Transportador, según sea el caso.



En el formulario deberá marcar con una X en los casilleros de las fundas que contienen las Actas de Escrutinio recibidas de la Junta Receptora del Voto.

### **POLICÍA DE ACOPIO**

Es el Policía responsable de recibir las fundas con las Actas de Escrutinio por parte del Policía Recolector y entregarlas al Policía Transportador, y tendrá las siguientes funciones:

1. El Policía de Acopio llenará en el formulario **"ACOPIO"**, el número de fundas que contienen las Actas de Escrutinio recibidas por el Policía Recolector, el mismo que tendrá que poner su nombre y firmar en cada casillero correspondiente, tanto para la Primera como para la Segunda Recolección.

2. El Policía de Acopio entregará todas las fundas que contienen las Actas de Escrutinio recibidas en la primera recolección al Policía Transportador registrando en el formulario de "ACOPIO" el número de fundas que contienen las Actas de Escrutinio entregadas y solicitará que firme para dejar constancia de la entrega.

### **POLICÍA TRANSPORTADOR**

Es el policía encargado de transportar las FUNDAS desde el Centro de Acopio de los Recintos Electorales y desde la Junta de Escrutinio de Voto En Casa a la Junta Intermedia de Escrutinio.

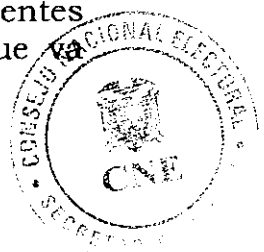
### **TRASLADO DE FUNDAS CON LAS ACTAS DE ESCRUTINIO A LA JUNTA INTERMEDIA DE ESCRUTINIO**

El Policía responsable de trasladar la funda que contienen las Actas de Escrutinio hasta la **JUNTA INTERMEDIA DE ESCRUTINIO** la entregará en la recepción de las mismas. Elaborará un ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, la cual deberá ser firmada por duplicado y una copia se quedará en poder del Policía Transportador.

**Art. 5.-** La Policía Nacional del Ecuador deberá participar en la atención de las personas con discapacidad.

## **CAPITULO II DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**Art. 6.-** Las Fuerzas Armadas del Ecuador cumplirá las siguientes acciones preventivas permanentes en la etapa pre electoral que desde la convocatoria hasta 24 horas antes del día del sufragio.





- Asistir a las charlas de capacitación dictadas por el Consejo Nacional Electoral.
- Designar un oficial de enlace entre el Comando Conjunto de Operaciones, el Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales.
- Brindar custodia y seguridad al material electoral que se encuentra en las bodegas de las delegaciones.
- Acompañar a la realización del simulacro programado en cada provincia y ejecutar las funciones
- Transportar los paquetes electorales, biombos y urnas desde la bodega principal hasta las delegaciones provinciales y entregarlos al coordinador de logística de la provincia previa firma del acta entrega recepción correspondiente.
- Trasladar los paquetes electorales, biombos y urnas desde la delegación provincial base de mando del Consejo Nacional Electoral hasta los establecimientos seleccionados como recintos electorales y entregar a la Coordinadora o Coordinador del Recinto.
- Brindar seguridad y custodia a los bienes materiales y personal del Consejo Nacional Electoral.

**Art. 7.-** Las Fuerzas Armadas del Ecuador cumplirá las siguientes acciones desde 24 horas antes del inicio del acto electoral hasta la terminación del día del sufragio, que son:

- Permitir y facilitar el ingreso a los miembros de las juntas receptoras del voto a partir de las 06:00 en los recintos electorales.
- Desde las 06:00 de la mañana, entregar conjuntamente con la Coordinadora o el Coordinador de Recinto, el paquete electoral, urnas y biombos a los miembros de las juntas receptoras.
- Mantener al interior de los recintos electorales, seguridad y orden a fin de garantizar el corrector desenvolvimiento del proceso electoral.
- Controlar que no se realice proselitismo político, presencia de personas en estado etílico o portando armas, en el interior de los recintos de acuerdo a la disposición de la coordinadora o coordinador del recinto.

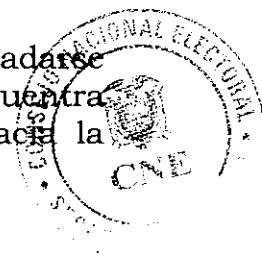




- Brindar las facilidades necesarias a fin de que los electores con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas o con niños lactantes en brazos, tengan preferencia para sufragar.
- Garantizar al interior del Recinto Electoral la seguridad de los miembros de la Junta Receptora del Voto, delegadas o delegados, observadoras u observadores, lectoras o electores, representantes de medios de comunicación, funcionarios del Consejo Nacional Electoral debidamente acreditados.
- Controlar que ninguna persona interfiera o altere en el desarrollo normal de las elecciones.

**Art. 8.-** Las Fuerzas Armadas del Ecuador cumplirá las siguientes acciones durante el escrutinio y etapa post electoral, que son:

- Cerrar el Recinto Electoral a las 17:00 y garantizar que el escrutinio sea público y ordenado en las Juntas Receptoras del Voto;
- Controlar la salida ordenada de las y los electores de los recintos electorales;
- Facilitar el trabajo de las delegadas o delegados, observadoras u observadores y periodistas acreditados;
- Brindar custodia y seguridad al material electoral que se encuentra en las bodegas de las delegaciones provinciales electorales;
- Brindar seguridad al coordinador del recinto en el traslado de las fundas que contienen los sufragios a la Delegación Provincial de acopio definitivo;
- Transportar y custodiar el paquete electoral, urnas biombos entregados por el Presidente o Presidenta de la Junta Receptora del voto hasta las instalaciones de la Delegación Provincial de acopio;
- Brindar custodia y seguridad al material electoral hasta la proclamación oficial de resultados;
- Traslado de papeletas solo si el elector no puede trasladarse hasta la Junta Receptora del Voto donde se encuentra empadronado, se ofrece el traslado de las papeletas hacia la





mesa de Atención Preferente para el ejercicio del derecho al voto, en coordinación con el Presidente de la Junta Receptora del Voto y con la custodia de los miembros de las Fuerzas Armadas; y,

- Coordinar la presencia permanente de un delegado de las Fuerzas Armadas en la Mesa de Atención Preferente.

**Art. 9.-** Las Fuerzas Armadas del Ecuador deberá participar con su personal en cada una de las mesas de atención preferente.

### **CAPITULO III DE LA MESA DE ATENCION PREFERENTE**

**Art. 10.- Beneficiarios.-** Es toda persona que, por consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

**Art. 11.- La mesa de Atención Preferente.-** Es un servicio para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas que ofrece el Consejo Nacional Electoral el día de las elecciones.

#### **Ubicación de la mesa**

Las mesas de atención preferente estarán ubicadas en lugares visibles y completamente accesibles, de los recintos electorales y estará correctamente identificada claramente a través de la simbología dispuesta para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

#### **Personal de las mesas**

El personal de la Mesa de Atención Preferente, será personal del Consejo Nacional Electoral, y se instalará una mesa de atención preferente por cada uno de los recintos electorales en la consulta popular del sector denominado "La Manga del Cura".

#### **Del personal de la mesa de atención preferente y las Fuerzas Armadas**

Cumplirán las siguientes actividades:

- a. Asistir a por lo menos dos (2) horas de capacitación sobre el funcionamiento de la mesa de atención preferente, que será impartido por el Consejo Nacional Electoral, según el instructivo, cronograma y horario definidos por el área de capacitación;



- b. Asistir el día de las elecciones a las 06h30 hasta las 17h30 al recinto electoral previamente designado;
- c. Registrar su asistencia con el coordinador de mesa o recinto electoral;
- d. Instalar la mesa de atención preferente y cumplir con las siguientes actividades;
- e. Brindar información sobre el voto asistido y/o preferente;
- f. Brindar apoyo para el traslado de los electores con discapacidad, adultos mayores; y, mujeres embarazadas hacia la Junta Receptora del Voto en la que debe sufragar, solo y únicamente dentro del recinto electoral; y,
- g. Ofrecer la plantilla braille a las personas con discapacidad visual que lo soliciten. El elector o la electora deberá dirigirse con las plantillas braille hacia la Junta Receptora del Voto donde está empadronado, posterior al sufragio debe devolver las mismas al personal responsable de la mesa de atención preferente que lo estará esperando fuera de la misma.

#### **DEL MATERIAL PARA LA INSTALACION DE LAS MESAS DE ATENCION PREFERENTE**

El material para la instalación de las mesas de atención preferente será remitido por la Dirección Nacional de Operaciones y Logística, hasta el encargado de la distribución del material a las personas que operan las mesas de atención preferente, de acuerdo al distributivo de recintos.

Las carpas, mesas y sillas requeridas para el funcionamiento de las mesas de atención preferente estarán a cargo de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.

El material electoral a utilizarse en las Mesas de Atención Preferente es el siguiente:

- Biombos (2 por cada mesa de atención preferente).
- Bolígrafos (2 por cada mesa de atención preferente).
- Petos amarillos para los integrantes de la Mesa.
- Fichas de registro de uso de la Mesa de Atención Preferente.
- Carteles Identificativos, que deben ser colocados en un lugar visible.
- Banner.
- Plantillas Braille.





## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.**-El Consejo Nacional Electoral notificará con el presente Instructivo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Dirección Nacional de la Policía Nacional, para que conjuntamente con la Dirección Nacional de Seguridad Integral del Consejo Nacional Electoral, coordinen acciones para el cumplimiento del presente instructivo.

**SEGUNDA.**- Las dudas sobre la aplicación del presente Instructivo o su alcance serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/rb

